



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

**Proceso Ejecutivo Laboral de IRENE JOSEFA PASTRANA RAMOS en contra de COLPENSIONES, GIACONDA CUBILLOS LACHARME, LUIS ALEJANDRO BARGUIL CUBILLOS y herederos indeterminados de ANA MARIA LACHARME DE CUBILLOS (Q.E.P.D.)
Exp. N° 23-001-31-05-004-2019-00109-00.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2019-00109-00.

Montería, Septiembre Primero (1°) de Dos Mil Veintidós (2022).

Vista la anterior nota secretarial, procede el despacho a desatar primeramente el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES presentado mediante mensaje de datos al correo electrónico del despacho el día 19 de julio de la presente anualidad, en contra del proveído de fecha 14 de julio de 2022.

I. ANTECEDENTES

Mediante proveído de fecha 14 de julio de 2022, se decidió rechazar las excepciones de mérito presentadas por la demandada COLPENSIONES denominadas: ***“EXCEPCIÓN DE INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL”***, ***“INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES”*** y rechazar la solicitud de terminación del proceso presentada por COLPENSIONES y como consecuencia de lo anterior se ordenó seguir adelante la ejecución.

II. RECURSO DE REPOSICIÓN

Ante la inconformidad del mandatario judicial de la demandada COLPENSIONES con el Auto anotado, oportunamente interpone recurso de reposición y también interpone recurso de apelación de manera subsidiaria.

Como sustento de su petición, el apoderado recurrente en síntesis arguye que el despacho corra traslado del acto administrativo de cumplimiento, teniendo en cuenta que desde el mes de mayo fue consignada la suma de \$128.217.372 como liquidación del retroactivo a nombre del afiliado, por lo que se torna indispensable que la parte informe si retiró dicha suma de dinero. Luego el despacho sigue adelante la ejecución por la suma de \$134.404.800, sin



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

**Proceso Ejecutivo Laboral de IRENE JOSEFA PASTRANA RAMOS en contra de COLPENSIONES, GIACONDA CUBILLOS LACHARME, LUIS ALEJANDRO BARGUIL CUBILLOS y herederos indeterminados de ANA MARIA LACHARME DE CUBILLOS (Q.E.P.D.)
Exp. N° 23-001-31-05-004-2019-00109-00.**

embargo según el apoderado en su escrito, existe un pago a la demandante por lo que la obligación no puede seguir por ese valor.

III. CONSIDERACIONES

En atención a lo reglado por el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procede la judicatura a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto de fecha 14 de julio del año que transcurre.

En este punto, sea lo primero establecer la procedencia del recurso de reposición interpuesto, pues, por ser el Auto adiado 14 de julio hogaño un auto interlocutorio, de conformidad con el citado canon 63 procede su impugnación a través de reposición. Así mismo, imperioso resulta recalcar que no obstante haberse proferido el Auto atacado el día 14 de julio del año 2022, y haberse notificado el mismo en estado el día 15 de julio de la misma anualidad, principiaron a correr los términos el día 18 del mismo mes y año, por lo que al instaurar el recurso el recurrente el día 19 de dicho mes y año, se encontraba dentro del término de 2 días signados en el aludido artículo 63 para reponer el proveído.

Retomando el caso de marras, gira el problema jurídico en torno a establecer si era procedente o no rechazar la solicitud de terminación del proceso ejecutivo laboral propuesto por la parte accionada.

En este orden de ideas, de entrada advierte el Juzgado de no asistirle la razón a la recurrente en sus argumentos, debido a que como ya se indicó en el auto objeto de impugnación, no existe constancia en el plenario del pago de la obligación que se materializa en aportar el título de consignación a órdenes del juzgado, previamente presentando la liquidación del crédito y costas, ello acorde con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P., y como quiera que los documentos presentado por el apoderado de la demandada, esto es la resolución SUB 118579 DEL 2 DE MAYO DE 2022 expedida por COLPENSIONES, no cumple con la especificaciones normativas, por tanto no puede accederse a la terminación de la presente ejecución por pago de la obligación.



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

**Proceso Ejecutivo Laboral de IRENE JOSEFA PASTRANA RAMOS en contra de COLPENSIONES, GIACONDA CUBILLOS LACHARME, LUIS ALEJANDRO BARGUIL CUBILLOS y herederos indeterminados de ANA MARIA LACHARME DE CUBILLOS (Q.E.P.D.)
Exp. N° 23-001-31-05-004-2019-00109-00.**

De conformidad con lo anterior, será denegada la concesión del recurso de reposición propuesto por el vocero judicial de COLPENSIONES, por cuanto si es procedente en el presente asunto continuar con la ejecución seguida en contra de dicho sujeto procesal, acorde a las obligaciones señaladas en el mandamiento de pago.

En segundo lugar y atendiendo a que se encuentra vencido el término concedido a las partes de la liquidación de costas, de fecha 29 de julio de 2022, por valor de \$4.032.144 a cargo de COLPENSIONES y a favor de la demandante y por valor de \$90.852 a cargo de la ejecutada IRENE JOSEFA PASTRANA RAMOS y a favor de los señores GIACONDA CUBILLOS LACHARME y LUIS ALEJANDRO BARGUIL CUBILLOS, y sin haberse formulado objeción alguna, este despacho por ajustarse ellas a derecho procederá a impartir aprobación de cada una, acorde a lo establecido en el artículos 366 del Código General del Proceso aplicados a esta materia por remisión expresa del canon 145 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, mediante memorial de fecha 8 de agosto de la presente anualidad presentado por el apoderado judicial de la demandante manifiesta al despacho que a su apadrinada la señora IRENE JOSEFA PASTRANA RAMOS le fue cancelado por parte de COLPENSIONES el retroactivo pensional, tal como lo ha manifestado el apoderado de COLPENSIONES, sin embargo, a la fecha no han sido pagadas las costas procesales.

Por tanto, se estima cumplida parcialmente la obligación en cuenta al retroactivo pensional, quedando pendiente aún por pagar por parte de la demandada COLPENSIONES de las COSTAS PROCESALES.

En mérito de lo expuesto el juzgado,



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

**Proceso Ejecutivo Laboral de IRENE JOSEFA PASTRANA RAMOS en contra de COLPENSIONES, GIACONDA CUBILLOS LACHARME, LUIS ALEJANDRO BARGUIL CUBILLOS y herederos indeterminados de ANA MARIA LACHARME DE CUBILLOS (Q.E.P.D.)
Exp. N° 23-001-31-05-004-2019-00109-00.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto adiado 14 de julio del año 2022, de conformidad con lo sustentado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta judicatura, de fecha 29 de julio de 2022, por valor de \$4.032.144 a cargo de COLPENSIONES y a favor de la demandante y por valor de \$90.852 a cargo de la ejecutada IRENE JOSEFA PASTRANA RAMOS y a favor de los señores GIACONDA CUBILLOS LACHARME y LUIS ALEJANDRO BARGUIL CUBILLOS, de conformidad a lo indicado en el acápite motivo de la presente providencia.

TERCERO: Téngase como pagado el crédito de la obligación señalada en el mandamiento de pago a cargo de la demandada COLPENSIONES y a favor de la demandante señora IRENE JOSEFA PASTRANA RAMOS, de conformidad con lo señalado por su apoderado judicial y acorde con lo expuesto en la motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA